

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

PAÍSES FIRMANTES

España.
Finlandia.
Francia.
Italia.
Reino Unido.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de noviembre de 2003.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

22539 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-145 en virtud del apartado 1.5.1 del ADR (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 2003), relativo a las disposiciones técnicas relacionadas con la estabilidad lateral de vehículos cisterna, hecho en Madrid el 30 de junio de 2003.*

ACUERDO MULTILATERAL M 145

En virtud del apartado 1.5.1 del ADR, relativo a las disposiciones técnicas relacionadas con la estabilidad lateral de vehículos cisterna

1. Por derogación del párrafo 9.7.5.2, la Autoridad Competente de un país signatario de este acuerdo multilateral puede matricular por primera vez, después del 1 de julio de 2003, un vehículo cisterna (de las categorías N2, N3, O2, O3 y O4) con cisterna fija de capacidad superior a 3 m³, destinado al transporte de mercancías peligrosas en estado líquido o fundido y aprobado a una presión de menos de 4 bar, que no cumple las disposiciones técnicas del Reglamento ECE N.º 111 relativas a la estabilidad lateral.

2. La Autoridad Competente introducirá el siguiente texto en el Certificado de aprobación: «Vehículo matriculado por primera vez de acuerdo con el Acuerdo Multilateral M 145». Se llevará a bordo del vehículo una copia de este Acuerdo.

3. Todas las demás disposiciones del ADR serán de aplicación.

4. Este Acuerdo se aplicará hasta el 30 de junio de 2004 para los vehículos matriculados por primera vez en los países signatarios de este Acuerdo. En caso de que fuera revocado antes por alguno de los signatarios permanecerá en vigor hasta la fecha antes mencionada únicamente respecto del transporte en los territorios de las Partes contratantes en el ADR signatarias del presente Acuerdo que no lo hayan revocado.

Madrid, 30 de junio de 2003.—La Autoridad Competente para el ADR en España, Juan Miguel Sánchez García, Director general de Transportes por Carretera.

22540 *CANJE de Notas de 13 y 21 de febrero de 2003, constitutivo de Acuerdo entre España e Irlanda para la extradición de nacionales, complementario al artículo 6 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957.*

Madrid, 13 de febrero de 2003.

Excma. Sra. Doña Ana Palacio Vallelersundi
Ministra de Asuntos Exteriores
España

Excelentísima señora:

Tengo el honor de referirme al Convenio Europeo de Extradición, hecho en París el 13 de diciembre de 1957, y que fue ratificado por Irlanda el 2 de mayo de 1966 y por España el 7 de mayo de 1982.

El Gobierno de Irlanda propone que, en aplicación del Convenio Europeo de Extradición entre nuestros dos países, España e Irlanda, no denieguen una solicitud de extradición por razón de que la persona cuya extradición se solicita sea nacional del país requerido. El término «nacional» tendrá el significado que se le asigna en las Declaraciones respectivas formuladas por España e Irlanda de conformidad con el artículo 6.1.b) del Convenio Europeo de Extradición.

Si lo anterior resulta aceptable para el Gobierno de V.E., tengo el honor de proponer que la presente Nota, junto con la respuesta de V.E. en la que manifieste su acuerdo, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que complementará los términos del Convenio Europeo de Extradición y entrará en vigor cuando los Estados se notifiquen el cumplimiento de los trámites internos requeridos para la conclusión de Tratados internacionales.

Le ruego acepte, Excelentísima Señora, el testimonio de mi más alta consideración.